Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 15 de junio de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00565-00

De la revisión efectuada a los documentos aportados en procura de verificar si reúnen las exigencias legales, conforme lo establecido en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, se advierte la necesidad de **inadmitir** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor realice lo siguiente:

1.-) Aporte copia completa y legible del escrito de la demanda. Se advierte que algunas páginas se encuentran cortadas en el extremo inferior.

2.-) Aclare el motivo por el que determina la cuantía en la suma de $130.000.000. Nótese que en el hecho n°. 15 se informó que el negocio jurídico cuya declaración de simulación se pretende fue celebrado por la suma de $20.000.000.

De ser el caso, ajuste el acápite de cuantía, conforme lo disciplina en el artículo 26 del C.G.P.

3.-) Aclare la pretensión 1°, en el sentido de indicar si pretende la declaratoria de simulación absoluta o relativa del contrato de cesión objeto de controversia.

4.-) Presente el juramento estimatorio en un acápite aparte, según lo consagrado en el artículo 206 del C.G.P. Para dicho cometido debe estimar de manera razonada y discriminada el monto de los perjuicios que se pretende. De ser el caso, adecúe

las pretensiones del libelo.

Lo anterior, en atención a que solicitó condenar a los demandados a pagar las sumas correspondientes a los frutos del inmueble.

5.-) Las aclaraciones y correcciones deberán ser presentadas en un único escrito contentivo de la demanda.

6.-) Se advierte a la parte demandante que la presente providencia no admite ningún recurso (inc. 3º, art. 90 C.G.P.).

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CBG

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 99, de fecha 16 de junio de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

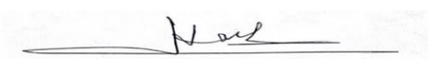

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **236338e6aa7bf306821d75d8a7b8dfea483f9cbbcbcdc9fa116ac4880c2e9079**
Documento generado en 15/06/2023 05:42:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 15 de junio de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00567-00

De la revisión efectuada a los documentos aportados en procura de verificar si reúnen las exigencias legales, conforme lo establecido en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, se advierte la necesidad de **inadmitir** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor realice lo siguiente:

1.-) Adjunte la factura base de la ejecución en el formato electrónico de generación XML, por ser el estándar establecido por la Unidad Administrativa Especial de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN-.

2.-) Acredite el registro del endoso en el RADIAN, de conformidad con lo disciplinado en los artículos 2.2.2.53.6. y 2.2.2.53.7 del Decreto 1154 de 2020.

3.-) Allegue la constancia de la remisión de la factura electrónica al adquirente y su correspondiente acuse de recibo.

De ser el caso, debe anexar la aceptación expresa de estos títulos valores (Decreto 1074 de 2015, modificado por el Decreto 1154 de 2020).

4.-) Aporte la representación documental de la factura electrónica cuyo recaudo judicial procura, expedida por el respectivo registro.

5.-) Acredite el registro de las facturas cuya ejecución pretende en el RADIAN, que permita su consulta y verificar la trazabilidad. Lo anterior, porque el código QR de las facturas no redirecciona a la página web dispuesta por la DIAN (decreto 1074 de 2015 modificado por el decreto 1154 de 2020).

6.-) Aporte la prueba de la existencia y representación legal del Consorcio Rio Tunjuelo Chiguaza.

7.-) Acredite la firma digital de las facturas electrónicas cuyo cobro pretende (art. 621 Código de Comercio).

8.-) Las aclaraciones y correcciones deberán ser presentadas en un único escrito contentivo de la demanda.

9.-) Se advierte a la parte demandante que la presente providencia no admite ningún recurso (inc. 3º, art. 90 C.G.P.).

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez

CBG

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 99, de fecha 16 de junio de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68f3ba6eeee950377a99580c0f1336f642343f8de35142eeccfabb13c1ca2851**

Documento generado en 15/06/2023 05:42:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 15 de junio de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00548-00

De la revisión efectuada a los documentos aportados en procura de verificar si reúnen las exigencias legales, conforme lo establecido en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, se advierte la necesidad de **inadmitir** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor realice lo siguiente:

1.-) Adecúe las pretensiones de la demanda, de tal manera que se distingan las obligaciones cuya ejecución se procura, de forma precisa e individualizada.

Para dicho cometido, debe individualizar cada canon vencido y no pagado, de tal suerte que se distingan los estipendios en mora.

2.-) Aclare el hecho 11° de la demanda, en el sentido de señalar el motivo por el que manifiesta que se incrementó el canon pactado. Nótese que en el contrato báculo de la ejecución no se acordó un incremento.

En el evento que se haya celebrado otro sí al contrato, aporte la respectiva copia.

3.-) Las aclaraciones y correcciones deberán ser presentadas en un único escrito contentivo de la demanda.

4.-) Se advierte a la parte que la presente providencia no admite recurso alguno (inciso 3º, art. 90 C.G.P.).

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CBG

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 99, de fecha 16 de junio de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

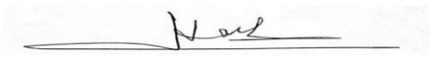

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35fe0d3975e8a5efd7e5340339437611da04b5e57446b514383182530a838e6f**

Documento generado en 15/06/2023 05:42:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 15 de junio de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00558-00

De la revisión efectuada a los documentos aportados en procura de verificar si reúnen las exigencias legales, conforme lo establecido en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, se advierte la necesidad de **inadmitir** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor realice lo siguiente:

1.-) Adecúe el poder conferido, en el sentido de precisar el proceso que se pretende iniciar. Nótese que en el mandato se señaló que se facultaba a la profesional del derecho para iniciar y llevar hasta su terminación un "*proceso ejecutivo de mayor cuantía*".

En procura de dicho cometido allegue un nuevo poder especial conferido para iniciar la presente demanda, para lo cual debe acreditar, en debida forma, el mensaje de datos de conformidad con la Ley 2213 de 2022.

En su defecto, allegue el poder especial con la correspondiente nota de presentación personal (Art. 74 C.G.P.).

2.-) Adjunte las facturas base de la ejecución en el formato electrónico de generación XML, por ser el estándar establecido por la Unidad Administrativa Especial de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN-.

3.-) Aporte la representación documental de las facturas electrónicas cuyo recaudo judicial procura, expedida por el

respectivo registro.

4.-) Acredite el registro de las facturas base en el RADIAN, que permita su consulta y verificar la trazabilidad. Lo anterior, porque el código QR de las facturas no redirecciona a la página web dispuesta por la DIAN (decreto 1074 de 2015 modificado por el decreto 1154 de 2020).

4.-) Las aclaraciones y correcciones deberán ser presentadas en un único escrito contentivo de la demanda.

5.-) Se advierte a la parte demandante que la presente providencia no admite ningún recurso (inc. 3º, art. 90 C.G.P.).

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez

CBG

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 99, de fecha 16 de junio de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

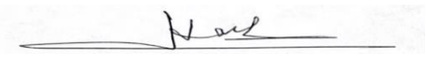

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aae8e23eb5f9be7fee0a407b77d866366e72981ce7c57ea03f0ec25b42df8f83**

Documento generado en 15/06/2023 05:42:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 15 de junio de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00806-00

El apoderado de la parte actora aportó la constancia expedida por la empresa de mensajería respecto al envío y recepción de la notificación al demandado a la dirección –carrera 59 n°. 22 B – 31 apartamento 904 torre 3- de esta ciudad [archivo 14 E.D.], la cual fue reportada en el memorial visible en el archivo 10.

Por lo tanto, se informa que el demandado Jairo Enrique Bernal Macias fue notificado por aviso del auto que libró el mandamiento de pago, conforme lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, quien guardó silencio en el término para ejercer el derecho de defensa.

En firme esta providencia ingrese el expediente al despacho, para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CBG

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 099, de fecha 16 de junio de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

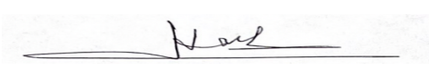

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06042f2fdb6296f04e6815733bda9d1333cd85c503f528eab060d065262d291b**

Documento generado en 15/06/2023 05:42:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 15 de junio de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2021-00753-00

La apoderada del ejecutante allegó un memorial con el que pretende acreditar la notificación del extremo pasivo. Sin embargo, de la revisión efectuada a la documentación aportada se advierte que dicho acto no se surtió en debida forma [archivo 26 E.D.].

Al respecto, se observa que en el aviso remitido a Enrique Barrera Herrera no se advirtió el momento en el cual se entiende surtida la notificación, conforme lo disciplina el inciso 1° del artículo 292 del Código General del Proceso.

En efecto, nótese que en el contenido de la misiva se anotó lo siguiente:

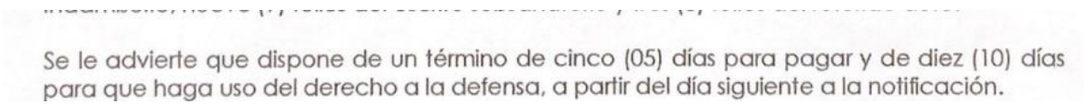
Se le advierte que dispone de un término de cinco (05) días para pagar y de diez (10) días para que haga uso del derecho a la defensa, a partir del día siguiente a la notificación.

Dicha información no consulta lo ordenado en el precepto citado con antelación, habida cuenta que la advertencia realizada se refiere al término para ejercer el derecho de defensa y no al momento en que se entiende consumada la notificación por aviso.

Lo anterior, no es una mera formalidad. La notificación del demandado corresponde a uno de los actos de mayor relevancia en el juicio, de tal suerte que debe surtirse con observancia de las reglas previstas para el efecto, en procura de garantizar el debido proceso y el derecho de defensa.

De tal suerte que en orden a conjurar eventuales nulidades no se tiene en cuenta la constancia de notificación personal aportada.

Por contera, se requiere al actor para que adelante las notificaciones con observancia de lo dispuesto en el presente proveído y en atención a lo normado en el artículo 292 del Código General del Proceso.

Notifiquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez

CIRP

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 99, de fecha 16 de junio de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

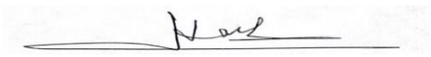

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9c82b51e80e192f6baf238ded9e0569477c89c79bb65044ce09d502e58210c1**
Documento generado en 15/06/2023 05:42:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 15 de junio de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2021-00700-00

Previo a resolver lo que en derecho corresponda sobre el citatorio remitido al extremo pasivo [archivo 30 E.D.], se requiere a la parte actora en procura que aporte el certificado expedido por la empresa de mensajería, según lo disciplina el inciso 4° del numeral 3° del artículo 291 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez
(2)

CBG

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 099, de fecha 16 de junio de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

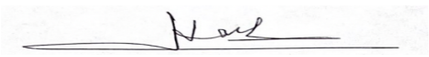

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58ad91cf48c3b354df8daf2219822c292f0639bb15430e7470f6302e1f82cc6e**

Documento generado en 15/06/2023 05:42:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 15 de junio de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2021-00700-00

El apoderado judicial de la parte actora renunció al poder conferido, para lo cual adjuntó la comunicación realizada a su mandante, en atención a lo disciplinado en el canon 76 del Código General del Proceso [archivo 50 E.D.].

Por lo tanto, se dispone:

1.-) Aceptar la renuncia de Jorge Hernán Acevedo Marín como apoderado judicial del Fondo Nacional de Ahorro Carlos Lleras Restrepo.

2.-) Exhortar a la referida entidad en procura que designe nuevo procurador judicial, para la representación del presente asunto.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez
(2)

CBG

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 099, de fecha 16 de junio de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

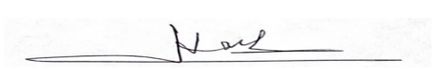

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9822b2db05be08a42439818a52d8b2d2a32778ee979a95b7f152c99fe296c18a**

Documento generado en 15/06/2023 05:42:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 15 de junio de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2021-00885-00

La apoderada de la parte actora allegó un memorial orientado a impulsar el proceso, para que se surtan las siguientes etapas del proceso [archivo 32, cdo. 1 E.D.].

Al respecto, se informa a la profesional del derecho que en el presente asunto la parte actora no ha cumplido su carga procesal de notificar al demandado.

En efecto, nótese que mediante el auto de 22 de febrero de 2023 se agregó al expediente las constancias de la notificación fallida a la sociedad ejecutada, sin que a la fecha se haya intentado nuevamente la diligencia de enteramiento [archivo 30, cdo. 1 E.D.].

Por lo tanto, se requiere a la parte actora en procura que impulse el proceso en el término perentorio de treinta (30) días, so pena de ser declarado el desistimiento tácito de la actuación, según el artículo 317 del Código General del Proceso.

Para tal cometido, debe intentar la notificación al demandado del auto que libró la orden de pago, con observancia de lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o, en su defecto, de lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CBG

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 99, de fecha 16 de junio de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

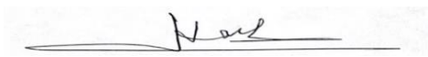

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c277bb96b99e27ede45c7a01c661e5e669245e0e5183ab5ded95076bd798e3fd**

Documento generado en 15/06/2023 05:42:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 15 de junio de 2023

Ref.: Rad. 110014003062-2018-01014-00

Se informa que la demandada Lida Yanneth Bayona Zorro fue notificada a través de curador *ad-litem* del auto que libró el mandamiento de pago, tal como consta en el acta que milita en el archivo 33 del expediente.

En el término para ejercer el derecho de defensa el auxiliar de la justicia guardó silencio.

En firme esta providencia ingrese el expediente al despacho, para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez

CBG

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 099, de fecha 16 de junio de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15e8c36d0855af58d9fb5088e14813663e799f815028e020c40dd31494b43960**
Documento generado en 15/06/2023 05:42:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica